

De: ABOGADO MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO <manuelsilvera22@hotmail.com>

Enviado el: jueves, 30 de marzo de 2023 4:13 p. m.

Para: Sala 05 Civil Familia - Atlántico - Barranquilla <scf05bqla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
manuelecheverria2@hotmail.es

Asunto: SUSTENTACION DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA.

SEÑORES:

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE
DECISIÓN CIVIL FAMILIA.

Dra. YAENS CASTELLON GIRALDO

MAGISTRADA PONENTE

E. S. D.

REFERENCIA: ACCION DE PETICION DE HERENCIA/ ACCION REIVINDICATORIA DE DOMINIO

RADICADO: 08638-31-84-001-2022-00307-01 (Interno 00030-2023F).

DEMANDANTE: MARINA GOMEZ DE ANGULO.

DEMANDADO: LUIS ADOLFO GOMEZ SILVERA E INVERSIONES VEGA BENEDETTI Y CIA S. EN C.

ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
SABANALARGA-ATLANTICO.



SEÑORES:

**MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA.**

**Dra. YAENS CASTELLON GIRALDO
MAGISTRADA PONENTE
E. S. D.**

**REFERENCIA: ACCION DE PETICION DE HERENCIA/ ACCION
REIVINDICATORIA DE DOMINIO**

RADICADO: 08638-31-84-001-2022-00307-01 (Interno 00030-2023F).

DEMANDANTE: MARINA GOMEZ DE ANGULO.

**DEMANDADO: LUIS ADOLFO GOMEZ SILVERA E INVERSIONES VEGA
BENEDETTI Y CIA S. EN C.**

**ASUNTO: APELACION DE SENTENCIA PROFERIDA POR EL JUZGADO
PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA-ATLANTICO.**

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACION CONTRA LA
SENTENCIA PROFEREIDA EL DIA 28 DE FEBRERO DEL AÑO 2023.**

MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.048.214.740 de Baranoa-Atlántico y tarjeta profesional No. 352.942 del C. S. de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de la empresa INVERSIONES VEGA BENEDETTI Y CIA S. EN C, NIT 9006842693, representada legalmente por el economista JAIRO REYES VILLALTA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.837.200 de Bucaramanga-Santander, comedidamente concurre ante su honorable corporación, con el fin de manifestarle, que estando dentro de la oportunidad legal respectiva, por este escrito procedo a sustentar escrito de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 28 de febrero del año 2023, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Sabanalarga-Atlántico en los siguientes términos:

Con Relación a la presente Demanda de petición de Herencia y Acción Reivindicatoria, es importante aclarar que como antecedente de la misma, se inició proceso de nulidad de NULIDAD DE PARTICIÓN y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRA – VENTA (VERBAL), por parte del señor MIGUEL GOMEZ GARCIA y en contra del señor LUIS ADOLFO GOMEZ SILVERA y la empresa INVERSIONES VEGA BENEDETTI CIA S. EN C., el cual por naturaleza de las pretensiones correspondió al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA, despacho de origen que profirió la presente sentencia apelada; en el mencionado proceso se ratificó dejar con efecto jurídico la sucesión del finado ALVARO DE JESUS GOMEZ OÑORO (Q.E.P.D), y posteriores actos de compraventa a la empresa INVERSIONES VEGA BENEDETTI Y CIA S EN C, como se puede observar en el auto de fecha 04 de febrero del 2021, según la inspección judicial solicitada como prueba y practicada en el presente proceso, ahora bien su señoría la misma sentencia fue apelada y confirmada por los honorables Magistrados del TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA de BARRANQUILLA, en fecha 18 de marzo del 2022 dejando en firme el negocio de compra-venta realizado por la empresa INVERSIONES VEGA BENEDETTI Y CIA S. EN C y el señor LUIS ADOLFO GOMEZ SILVERA.

Lo anterior honorables Magistrados resulta contradictorio, que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA en sentencia de fecha 28 de febrero del año 2023, resolvió ordenar REHACER la sucesión del finado ALVARO DE JESUS GOMEZ OÑORO (Q.E.P.D), e incluir a la demandante MARINA GOMEZ DE



ANGULO, como heredera del fallecido, desconociendo su propia decisión en proceso con radicado interno No. 08638-31-84-001-2019-00455-00.

Ahora bien es de notar que dentro de la misma sucesión se surtieron los edictos emplazatorios exigidos por el decreto 902 de 1988, numeral 2, sin que a la misma se hiciera parte alguna persona, como se puede verificar dentro de la escritura No. 545 del 21 de mayo del año 2019, contentiva de la partición del bien relicto objeto de la Litis, de la sucesión del finado señor ALVARO DE JESUS GOMEZ OÑORO (Q.E.P.D).

Que de conformidad a lo anteriormente manifestado y en vigencia del principio y excepción propuesta por la parte demandada dentro en audiencia de los que trata los articulo 372 y 373 audiencia de Instrucción y Juzgamiento de la ley 1564 del 2012, consideramos que el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA se equivocó al considerar después de haberse surtido tramite de sucesión y PROCESO DE NULIDAD DE PARTICION Y COMPRA -VENTA, ordena rehacer la sucesión que ya había sido objeto de litigio anterior.

Que dentro del mismo operó la figura de COSA JUZGADA, puesto que las pretensiones que al mismo conciernen ya fueron resueltas en trámite anterior, dando paso a una sentencia inmutable vinculante y definitiva.

Es de aclarar también que muy a pesar de haberse surtido un proceso anterior la señora MARINA GOMEZ DE ANGULO, no se hizo parte del mismo, que además el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA reconoce la imposibilidad que existe de Reivindicar el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **040-399277** de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Barranquilla, como uno bien relicto de la sucesión, toda vez que los herederos recibieron su parte a satisfacción, como quedó probado dentro de los procesos surtidos hasta el momento.

De conformidad a lo anteriormente expresado solicito señores magistrados en calidad de apoderado de la empresa INVERSIONES VEGA BENEDETTI Y CIA S. EN C., REVOCAR parcialmente la sentencia proferida en fecha 28 de febrero del año 2023, respecto a la decisión de reconocer a la señora MARINA GÓMEZ DE ANGULO y REHACERSE la sucesión del finado ALVARO DE JESUS GOMEZ OÑORO, en su defecto ordenar al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SABANALARGA de mantener la decisión resuelta en el proceso de NULIDAD DE PARTICIÓN y NULIDAD DE ESCRITURA DE COMPRA – VENTA (VERBAL), es decir dejar con efectos jurídicos la escritura de sucesión y posterior actos de compraventa, por haber operado dentro de este proceso la Cosa Juzgada.

atentamente.

Manuel Silvera L.

DR. MANUEL DE JESUS SILVERA LUBO
C.C. NO. 1.048.214.740 DE BARANOA-ATLÁNTICO.
T.P. NO. 352.942 DEL C. S. DE LA JUDICATURA